

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince de febrero de dos mil veintidós.

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Cootrasena
Demandado	Liliana Marcela Bajonero Montoya
Radicado	05001 40 03 028 2021 00549 00
Providencia	No tiene en cuenta notificación, requiere

Mediante memorial presentado el 3 de febrero de 2022 (Docs. 22 y 23) la parte actora allega las diligencias adelantadas a fin de lograr la notificación de la ejecutada LILIANA MARCELA BAJONERO MONTOYA vía correo electrónico de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Al respecto se advierte lo siguiente:

- **NO se envió:** los anexos de la demanda y los anexos del escrito mediante el cual se subsanaron los requisitos de la providencia inadmisoria. Sin que la ejecutada reciba la documentación completa no es posible comenzarle a contar el término de traslado de la demanda (art. 89 del C.G.P. y 8 del Decreto 806 de 2021).
- Se mezcló la citación consagrada en el artículo 291 del C.G.P. (“*debe comunicarse ... con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso*”) con la notificación establecida por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, tomando elementos de una y otra regulación, lo cual genera confusión y afecta la efectividad de la notificación.

El artículo 8 del Decreto 806 de 2020 indica que se realizará la notificación “*sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso*”. Bastaba con remitir la demanda completa, sus anexos, la subsanación y el auto a notificar, haciendo la advertencia de que la notificación se entendería surtida trascurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Siendo así, dicha notificación no será tenida en cuenta y, en consecuencia, se requiere a la parte actora para que la realice nuevamente teniendo en cuenta lo explicado.

Al respecto SE LE REMITE al auto que libró mandamiento ejecutivo, donde se le explicó clara y detalladamente cómo debía hacer la notificación.

Se insta a la parte actora a atender cuidadosamente lo anterior a fin de evitar dilaciones y trámites innecesarios.

NOTIFÍQUESE

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **596a47f58f70209fff367ae1a2ddc2ffb6dd8b91664c0c139e4e776c8d578184**

Documento generado en 15/02/2022 06:08:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>